

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200034100

TIPO DE PROCESO: MONITORO

DEMANDANTE: OSWALDO ALVAREZ AREVALO

DEMANDADA: EMPOGLORIA S.A.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso radicado por las partes de este proceso, señalan que mediante acuerdo de transacción cumplido deciden terminar el presente proceso.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO siendo demandante OSWALDO ALVAREZ AREVALO - JAG IMPRESORES a través de Apoderado judicial y demandada EMPOGLORIA S.A., según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220000100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI, CESAR

DEMANDADO: OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 10.476.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial contra el ciudadano OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

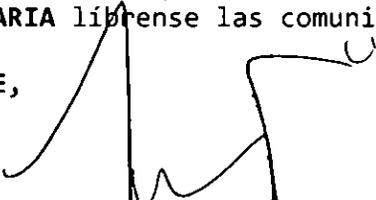
- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 10.476.000) sumado capital e intereses hasta la presentación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decretése el emplazamiento del demandado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220000900

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S.

DEMANDADA: LESBY YADIRA RICO MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR

SHARING HEALTH S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana LESBY YADIRA RICO MARTINEZ por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.632.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante SHARING HEALTH S.A.S. a través de apoderada judicial contra la ciudadana LESBY YADIRA RICO MARTINEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.632.000) por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120210055200

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR JOSE ARGUELLES MEJIA

ASUNTO A TRATAR

SHARING HEALTH S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano VICTOR JOSE ARGUELLES MEJIA por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.752.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante SHARING HEALTH S.A.S. a través de apoderada judicial contra el ciudadano VICTOR JOSE ARGUELLES MEJIA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

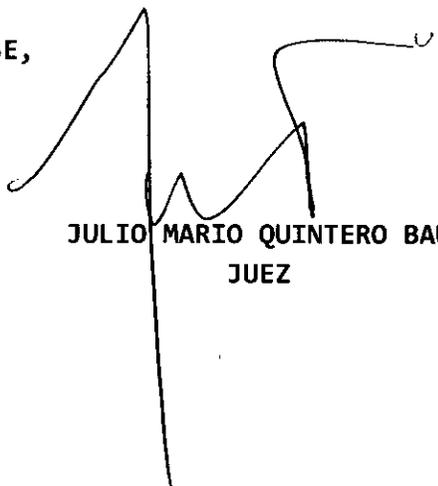
1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.752.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210047000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S.

DEMANDADA: ALIX MERCEDES HORTUA GUZMAN

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes del presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial y anexos de terminación del presente proceso por total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso siendo demandante SHARING HEALTH S.A.S. a través de apoderado judicial - demandada ALIX MERCEDES HORTUA GUZMAN, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones para hacer efectivas el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento se decretaron, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120180001800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FAJARDO ARCE

DEMANDADO: WILMAN JOSE NAVARRO CARRILLO

TIPO DE TRAMITE: RESPUESTA A PETICION

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial radicado por la parte demandante, corresponde señalar que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se determinó dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012 lo cual definió la terminación del proceso ejecutivo siendo demandante LUIS EDUARDO FAJARDO ARCE demandado WILMAN JOSE NAVARRO CARRILLO.

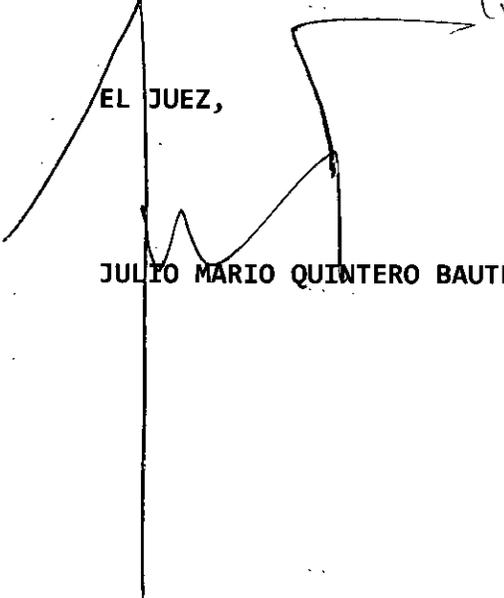
En tal sentido el proceso de la referencia a la fecha se encuentra debidamente archivado por la ejecutoria del auto de terminación.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquesele a las partes sobre esta decisión, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190076100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEITH NAVARRO FLOREZ.

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210055300

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DEXI YURANI ROMERO AVILA.

DEMANDADA: POLICARPA AVILA DE ROMERO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas por la ley 1564 de
2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020 proferido por el Gobierno
nacional y las disposiciones del Honorable Consejo superior de la
judicatura en relación a que los anexos CERTIFICADO OFICINA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS debe haberse expedido con una antelación no superior a un mes,
tienen fecha de expedición de junio de 2021.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsana la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2022).

RADICACION: 20517408900120220000200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI.

DEMANDADO: RAFAEL JOSE MACEA MONTES

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 de
2020 proferido por el Gobierno nacional y la ley 1564 de 2012 por cuanto
la profesional del derecho que representa a la demandante no acredita el
poder judicial en tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir
los defectos señalados con aportar el poder de la representación judicial.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsana la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220001100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADA: SYKDY JULIETH TORTELLO MISATH

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana SYKDY JULIETH TORTELLO MISATH por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 25.553.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra la ciudadana SYKDY JULIETH TORTELLO MISATH, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

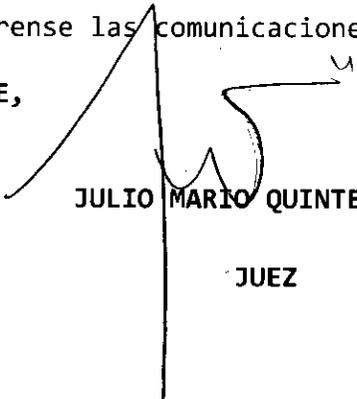
1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 25.553.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ